



Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORA LEY SERNA CHAVERRA.
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2024 00013 00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de Ley 2213 de 2022; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DORA LEY SERNA CHAVERRA CC 3.542.984.** en contra de **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, representada Legalmente por JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: NOTIFICAR** este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la demandada, o a quien haga sus veces, la cual, **será realizada por la parte demandante**, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Tercero: REQUERIR** a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Así como las solicitadas en el escrito de demanda.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandante a la profesional del derecho Dra. **YAFANID MARIA HERRERA AGUIAR CC 1.017.154.580 TP Nro. 281.819** del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

**Quinto:** TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

**Apoderada:** [abogado01@gallegocabogados.com](mailto:abogado01@gallegocabogados.com)

**Demandada:** [notificacionesjudiciales@udea.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@udea.edu.co)

## NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aedf85623854f48cae293ad45d9885c15948a772d4d52fb8c6ac529c2f186c**

Documento generado en 08/03/2024 02:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**